

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4226

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20.—Casa particular: Calle 58, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 199, de 21 de Agosto de 1923.....	13659
Resolución número 200, de 21 de Agosto de 1923.....	13659

SECRETARIA DE FOMENTO

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13659
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13659
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13660
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13660
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13660
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13660
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	13660

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1923.....	13661
---	-------

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1923.....	13661
---	-------

Avisos Oficiales.....	13661
Edictos.....	13662

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 199

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Jammy Stout, barbadiense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Como el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal de 1916, que le favorece más que el actual, es del caso aplicarle, para concederle la libertad condicional, a aquél, y así se hace de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 y 1º del Decreto número 57 de 1919.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Jammy Stout la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Harold Conner y Clifford Phillips, norteamericanos, reos del delito de atentado contra la autoridad y sus agentes, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por el Director del Presidio en las que consta su buena conducta.

Como los peticionarios fueron condenados durante la vigencia del Código Penal de 1916 que los favorece más que el actual, es el caso de aplicárseles, para la libertad condicional, a aquél, y así se hace de acuerdo con los artículos 19, 29, 30 y 84 y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Harold Conner y Clifford Phillips la libertad condicional durante la tercera parte de las penas de 2 años y 6 meses de reclusión a que fueron condenados; y como hoy cumplen las dos terceras partes de esas mismas penas, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades des por el tiempo que les falta de la condena o sean 10 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta fecha, suplico a Ud., se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *William Gossage & Sons, Limited*, de Widness, Lancashire, para amparar y distinguir en el comercio jabón común; detergentes; aceites para iluminar, calentar y lubricar; almidón; añil y otras preparaciones para la lavandería; y velas.

La marca en referencia consiste en la representación de un hombre en vestido de nigromante y un telescopio, en la parte inferior de estos se lee la palabra distintiva **MAGICAL**.



MAGICAL.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan los derechos de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la mar-

ca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gossage & Sons, Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio jabón desinfectante, jabón común, velas, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, almidón, añil y otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca en referencia consiste en la representación de un alabardero que tiene agarrado su alabarde.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra, va adjunto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, almidón, afil y otras preparaciones para usos de lavandería, perfumería, artículos de tocador, preparaciones para el cabello y los dientes, jabón perfumado.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **BUTTON** y la representación de un botón y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

**BUTTON**

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *William Gosage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas para la agricultura, horticultura, usos sanitarios, velas, jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, almidón, afil y otras preparaciones para usos de la lavandería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **BODYGUARD** y se

BODYGUARD

aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que

en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 9 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de *The Crown Perfumery Company Limited*, de calle Sydney, Hometon, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio perfumería de toda clase incluyendo jabones perfumados.

Esta marca consiste en la representación de una corona, en la parte inferior de ésta hay se lee las palabras **TRADE MARK** sobre una faja artística.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas etcétera, que los contengan, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes de que consiste sin que nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes (a) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

(b) Del registro en Inglaterra;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 21 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

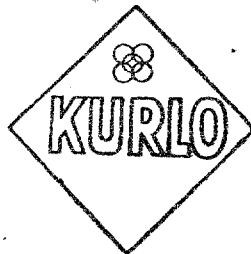
Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que acompaña mi solicitud de esta fecha, su-

plico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, para amparar y distinguir en el comercio jabón común, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, almidón, afil y otras preparaciones para la lavandería.

La marca en referencia consiste en un rombo dentro del cual hay cinco círculos entrelazados y la palabra distintiva **KURLO**.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El comprobante del registro de la marca en Inglaterra va junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una rueda de timón y la palabra distintiva **WHEEL**, y sirve para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón común, detergentes, almidón, afil y otras preparaciones para usos de la lavandería.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se es-

tima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra, se encuentran junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

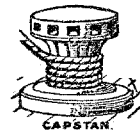
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *William Gosage & Sons Limited*, de Widness, Lancashire, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de un cabrestante de vapor, debajo del cual se lee la palabra distintiva **CAPSTAN**, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón común, detergentes, almidón, afil y otras preparaciones para usos de la lavandería.



Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro de la marca en Inglaterra, se encuentran junto con mi solicitud de esta misma fecha.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Agosto de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1923.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CENTRE.....	3	3	4	6	2		1	1	1	1		
Monagrillo.....												
La Arce.....		5		3		1	3	1	2	2		
Los Pozos.....												
Cerro de Paja.....	2	5	2	5			6	1	5	2		
Océ.....												
Carates.....												
Cerro Largo.....		2					1		1			
Llano Grande.....								1		1		
Rincón Santo.....												
SANTA MARIA.....							1		1			
Chuparra.....	1			1	1			2	2			
LAS MINAS.....							1		1			
El Toro.....	1		2									
Quebrada Rosario.....	1	1	1	2			1		1			
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
Pesk.....	1			1	5	2	4		4	2		
Norte.....	1			1			1		2			
Sur.....												
Ocidente.....												
Totales.....	10	16	9	19	2	7	17	11	20	8		

Panamá, 31 de Julio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1923.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	3	2	1	2		1	3	1	1	3		
Bayano.....												
El Cocal.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....		2	1				2		1	1		
El Quemado.....	2	2	3	2								
El Sestadero.....	1	4	1	8				2	1	1		
La Palma.....												
La Teta o Santo Domingo.....		2										
Valle Rico.....	7	8	6	7		3	11	7	9	9		
LOS SANTOS.....												
Las Gubbas.....												
Sabanagrande.....	3	2	3	7		1	1	2	1	2		
GUARARÉ.....												
Los Asientos.....	1	6	1	3		3	9	2	7	4		
MACARACAS.....	1	2	2	3			1	2	2	3		
POCRÍ.....	1	5	1	6			4	5	5	4		
Laja Mina.....	2	1	3									
Partilla.....	2			1		5	3		3			
PERUASÍ.....								1	3	1		
Mariavé.....	1	3		1			4	5	4	5		
TONOSÍ.....												
Totales.....	24	40	22	44		11	38	27	32	33		

Panamá, 31 de Julio de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que va está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Mary Aird para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella ha propuesto George Lappair.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy 17 de Abril de 1923.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario ad-interim,

Federico Carcheri.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas,

Por el presente cita, llama y emplaza a Evelina Roa, para que en el término de quince días, concurra por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el expediente que se instruye, para subsanar el error descubierto, conforme a lo estatuido en el artículo 33 del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil de las Personas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a la persona citada, se fija el presente edicto en el Despacho del Registro Civil de Panamá, hoy, a las 10 de la mañana del día 2 de Agosto de 1923, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

3 vs.—1.

EDICTO NUMERO 17

El infrascrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

HACE SABER:

Que el señor Abasos James pide en nombre del señor Emilio Pecun le sea adjudicado un globo de terreno de cinco hectáreas a título gratuito, ubicado en Empalme de Sábalo, por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de Tierras Baldías,

E. S. D.

Yo, Abasos James, mayor de edad, casado, empleado de comercio y vecino de este Distrito con residencia en la calle 79, con mi acostumbrado respeto pido en nombre de Emilio Pecun, francés, mayor de edad, soltero, domiciliado en el mismo de este Distrito, que se le adjudique a título gratuito, con lo dispuesto en el artículo 163 del Código Fiscal y la Ley 9ª de 1923, un lote de terreno inculto de cinco hectáreas de superficie para dedicarlo al cultivo.

Dicho terreno se encuentra en el lugar denominado «Empalme de Sábalo» del regimiento de Almirante, de este Distrito, y no está comprendido en los prohibidos por el artículo 208 del Código Fiscal. Sus linderos son: Por el Norte, plantaciones de la United Fruit Co.; por el Sur, línea férrea de la misma Compañía; por el Este, terrenos baldíos; y por el Oeste, terrenos solicitados por León Gortier; renuncio a notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Julio 13 de 1923.

Abasos James.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Oficina y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito,

hoy diez de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las dos de la tarde.

El Gobernador,

RUBENIO V. HERREERA.

El Secretario,

Juan Pablo Rico.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hoso marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL Mª SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-O-D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a

su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 18.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas, R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíase copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 18

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquilla, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higino Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

LUSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 19

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollado», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMERO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este herrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (U) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Chorchas».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL Mª SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 10

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 160-A